

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

* Debe la parte demandante aclarar el número de identificación de la sociedad demandada **Conduaire SAS**, toda vez que el dato mencionado en el escrito de demanda – 900518453- no guarda congruencia con el dato – 900518453-2- consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la mencionada sociedad.

* La dirección de notificaciones judiciales de **Conduaire SAS** no concuerda con la informada en el certificado de existencia y representación aportado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por **Bancolombia SA** contra **Conduaire SAS** y **Oscar David Chacón Maldonado**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado **Martín Germán Ezequiel Ávila Paipilla** identificado con T.P. No. 107.798 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5a8e8d38209bfa59baae80baef984a6425ffd8deeff411642d0342b6be552c**
Documento generado en 22/11/2021 04:54:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>